



III.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En sesión N° 49, celebrada el día lunes 14 de marzo de 2022, la Comisión consideró las indicaciones presentadas, procediendo a su deliberación y votación de la manera que a continuación se señala:

1. Indicaciones al inciso tercero del artículo 25.

IND 01 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma.”.

Resultado de la votación: RECHAZADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
0	16	5	4

IND 02 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley deberá asegurar que la integración y requisitos respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma”.

Esta indicación no fue votada por considerarse subsidiaria de la anterior (IND 01), en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 20 de enero de 2022.

IND 03 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el inciso tercero del artículo 25 por el siguiente:

“El legislador determinará la forma en que cada Región Autónoma podrá complementar las exigencias para acceder al cargo de Asambleísta Regional”.

Resultado de la votación: RECHAZADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
9	13	1	2



IND 04 (De los convencionales Bacian y Chinga) Para sustituir el inciso 3º del artículo 25 por el siguiente:

"Los estatutos regionales respectivos deben aplicar los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en la integración de la asamblea regional, según lo establecido en la ley".

Resultado de la votación: RECHAZADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
11	10	3	1

IND 05 (De las y los convencionales Millabur y Aguilera) Al artículo 25, sustitúyase el inciso 3 por el siguiente tenor:

"Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma. El Estatuto Regional podrá complementar estos requisitos."

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
15	8	1	1

IND 06 (Del convencional Luis Jiménez) En el inciso 3 del artículo 25, para reemplazar la frase "El Estatuto podrá complementar las exigencias y requisitos para acceder al cargo, segun" por "Dicha ley deberá asegurar que la integración y requisitos respetos los".

Esta indicación no fue votada por considerarse subsidiaria de la anterior (IND 01), en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 20 de enero de 2022.

2.- Indicaciones a los numerales 8 y 11 del artículo 31.

IND 07 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el N° 8 del artículo 31 por el siguiente:

"Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes".

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
16	7	2	0

IND 08 (De las y los convencionales Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Yarela Gómez, Reyes, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros y Chinga) Para sustituir el numeral 8 del artículo 31, por el siguiente:

“8. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.”.

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
19	0	6	0

En relación a las indicaciones 07 y 08, presentadas ambas en relación al N° 8 del artículo 31, y aprobadas por mayoría de votos, la Comisión acordó incorporar ambos numerales en el señalado artículo, alterando la numeración correlativa de los siguientes.

IND 09 (De las y los convencionales Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Yarela Gómez, Reyes, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros y Chinga) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente:

11. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.

Resultado de la votación: APROBADA

Afirm.	Neg.	Abst.	No Vota
16	6	3	0

IND 10 (De las y los convencionales Uribe y Giustinianovich) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente:

11. Solicitar al Congreso Plurinacional la transferencia de la facultad para dictar leyes regionales, sobre materias de interés de la Región Autónoma, en conformidad a la ley.



Esta indicación fue declarada RECHAZADA POR CONSIDERARSE INCOMPATIBLE con lo ya aprobado.

El detalle de las votaciones de las indicaciones realizadas a los artículos del informe de reemplazo, rechazados en particular por el Pleno, pueden ser consultados en la página web de la Convención Constitucional, en el siguiente link:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=787>

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación, se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:

1.- Indicaciones rechazadas en votación:

IND 01 (Del convencional Luis Jiménez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 25 por el siguiente:

“Dicha ley asegurará que la integración y requisitos para acceder al cargo respete los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas presentes en la Región Autónoma.”.

IND 03 (De las y los convencionales Mena, Navarrete y Jofré) Para sustituir el inciso tercero del artículo 25 por el siguiente:

“El legislador determinará la forma en que cada Región Autónoma podrá complementar las exigencias para acceder al cargo de Asambleísta Regional”.

IND 04 (De los convencionales Bacian y Chinga) Para sustituir el inciso 3º del artículo 25 por el siguiente:

“Los estatutos regionales respectivos deben aplicar los criterios de representatividad territorial, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en la integración de la asamblea regional, según lo establecido en la ley”.

2.- Indicaciones rechazadas por incompatibles:

IND 10 (De las y los convencionales Uribe y Giustinianovich) Para sustituir el numeral 11 del artículo 31, por el siguiente: